



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO
(Climatización del Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa, **CONFORMATIC, S.R.L.**, RNC No. 1-01-86543-1, sociedad de comercio constituida según las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida 27 de febrero No. 543, Manganagua, Distrito Nacional, representada legalmente por el gerente, señor Randor Manuel Bernal Brown, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1426280-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 4 de abril de 2018 mediante Acta Núm. 13/2018, rectificada mediante Acta núm. 31/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, decidió aprobar la compra de equipos de A/A y los materiales para la climatización que se utilizará en los diferentes tribunales que se alojarán en las nuevas instalaciones del Palacio de Justicia en el sector de Gazque del Distrito Nacional;



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la Licitación Pública Nacional No. LPN-CPJ-10-2018 en fecha 28 de junio de 2018 para el Sistema de Climatización para el Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas, de la cual participaron cuatro (4) empresas: Conformatic, S.R.L.; Víctor García Aire Acondicionado, S.R.L.; Ing. Julio Hiraldo U. & Asociados, S.R.L. y Constructora Electromega, S. R. L.;

5. Mediante Acta No. LPN-CPJ-10-2018 de fecha 31 de julio de 2018, el Comité de Compras y Licitaciones decidió: adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-CPJ-10-2018, para el Sistema de Climatización para el Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especiales, a la empresa CONFORMATIC, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales, según la evaluación técnica realizada por el Departamento de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, además de ofrecernos un menor precio, para un total general de: Veinticinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos Dominicanos con 48/100 (RD\$25,494,942.48), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones; el presupuesto presentado; la propuesta técnica ofrecida; el cronograma de ejecución; y las garantías económicas que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación del Sistema de Climatización del Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años de garantía para sus equipos de aires acondicionados tipo VRF GMV5 por defectos de fábrica y diseño, a partir de la instalación y recepción conforme de los trabajos objeto del presente contrato; y un (1) año de garantía en servicios por concepto de instalación, a partir de la instalación y recepción conforme de los trabajos por escrito objeto del presente contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE debe proporcionar un programa de entrenamiento teórico y práctico para el personal seleccionado por LA PRIMERA PARTE en sistemas de climatización de expansión directa con tecnología VRF, la cual será de un mínimo de cuarenta (40) horas, en las áreas de operación, mantenimiento y puesta en marcha de las unidades de climatización.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$25,494,942.48), impuestos incluidos, que será pagada de la siguiente manera:

a) La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$15,296,965.49), impuestos incluidos, que corresponde al 60% de la suma total, pagaderos a partir de la firma del presente acto.

b) La suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$10,197,976.99), impuestos incluidos, correspondiente al 40% del monto total restante, se desembolsará luego de la puesta en funcionamiento de los equipos, el acta de aceptación emitida por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE y contra la presentación de la garantía de vicios ocultos.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

TERCERO:

La vigencia del presente contrato será de ciento doce (112) días calendario a partir de la orden de inicio, o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente. *RS*

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado. *MS*



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: El Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución que será supervisado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados y dará aprobación a las mismas. RB

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario o un déficit fiscal. Los ajustes de precios, así mismo, solo se reconocerán si hay un cambio autorizado por el Departamento de Infraestructura Física, o si se produce en el país una inflación que dispare los precios de mercados de los equipos de manera significativa.

PÁRRAFO IV: En caso de que la entrega e instalación de los equipos por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos al Departamento de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE ya culminada, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo de mayor de diez (10) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Para que los trabajos sean recibidos por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas que deberá ser recibido conforme por LA PRIMERA PARTE por escrito.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes. M



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones:

a) Una garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual será por la suma UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$1,019,797.70), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$2,549,494.25), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos, validada por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

OCTAVO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

NOVENO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
- b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO:

El incumplimiento al tiempo de entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada sometida al Comité de Compras y Licitaciones dentro de tres (3) días antes de la fecha límite de entrega.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. A esos fines, un evento de fuerza mayor se define como uno cualquiera de los siguientes, sin que dicha enumeración resulte limitativa: guerra, bloqueo, huracán, fuego e inundaciones. Ocurrida la causa de fuerza mayor, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir del requerimiento que le haga la otra parte.

PÁRRAFO I: No se considerará fuerza mayor ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

PÁRRAFO II: Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el contratista no cumpla con la fecha convenida en el contrato. En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega, LA SEGUNDA PARTE pagará el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de retraso hasta un máximo de treinta (30) días; si llegados los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con la entrega, se ejecutará la fianza de fiel cumplimiento y se rescindirá el contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que el incumplimiento de su parte de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, del presente contrato, de la propuesta presentada o de las formalidades contenidas en los documentos adjuntos, podrá ser motivo de las siguientes penalidades:

- a) LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE el 1% del valor de la parte incumplida por cada día hábil de retraso en la entrega, sin que exceda el 30% del total del contrato;
- b) LA PRIMERA PARTE podrá eliminarle de las listas de licitantes por el tiempo que estimare pertinente;
- c) LA PRIMERA PARTE podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento depositada por LA SEGUNDA PARTE;
- d) LA PRIMERA PARTE podrá demandar en daños y perjuicios ante los tribunales nacionales

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las Partes no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Aprobación: Acta del CPJ No. 13/2018 del 4 de abril de 2018, Acta del CPJ 31/2018 del 5 de septiembre, Acta LPN-CPJ-10-2018 de fecha 31 de julio de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



CONFORMATIC, S.R.L.
RANDOR MANUEL BERNAL BROWN
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6885 y matrícula del Colegio de Abogados No. 8468-495-89, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. RANDOR MANUEL BERNAL BROWN, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO



Miap/ast